



RICARDO SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.06.04  
22:21:10 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 136 A LA GACETA N° 132

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 5 de junio del 2020

55 páginas

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**ACUERDOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42369-S

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

#### EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 21, 50, 140 inciso 8) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite a) y b) de la Ley General de Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 2, 4, y 7 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; el artículo 2 inciso c) y e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 2, 4 y 7, de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y el numeral 2 inciso c) y e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

- IV. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió una alerta sanitaria debido a la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, de un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
- V. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional.
- VII. Que con ocasión del contexto actual generado por el COVID-19, la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica han estado trabajando en el proyecto de investigación colaborativo titulado *“Desarrollo, producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 para el tratamiento de pacientes con COVID-19”*.
- VIII. Que dicho Proyecto tiene como objetivo general desarrollar y producir dos formulaciones de inmunoglobulinas contra el virus SARS-CoV-2, así como evaluar su seguridad y efectividad terapéutica en pacientes con el COVID-19.
- IX. Que en el contexto de la pandemia causada por la diseminación del virus SARS-CoV-2 la Organización Mundial de la Salud ha instado a los países miembros a tomar las medidas necesarias para autorizar la producción y el uso clínico de emergencia de medicamentos que puedan ser útiles para el manejo de los pacientes con COVID-19.
- X. Que, indudablemente, el proyecto de investigación *supra* citado constituye una oportunidad para promover la búsqueda de una alternativa objetiva para ofrecer y atender terapéuticamente a las personas con el COVID-19. Siendo la salud un bien jurídico que amerita la protección y el respeto por parte del Estado, dicho proyecto se traduce en una propuesta para resguardar no solo la calidad de la salud, sino también la vida de las personas frente a la pandemia. Por ello, el Poder Ejecutivo

considera procedente declarar de interés público y nacional dicho proyecto, debido a la importancia que tal investigación representa para el país, de tal forma que se logre impulsar y agilizar su desarrollo.

Por tanto,

## DECRETAN

### **DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACION DENOMINADO “DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN CLINICA DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE INMUNOGLOBULINAS ANTI SARS-CoV-2 PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19”**

**Artículo 1°.-** Declárese de interés público y nacional, el proyecto de investigación colaborativo titulado *“Desarrollo, producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 para el tratamiento de pacientes con COVID-19”*, así como las acciones que lleven a cabo en torno a dicho proyecto la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 2°.-** Las dependencias del sector público y del sector privado, así como las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos materiales, económicos y humanos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización del proyecto de investigación colaborativo titulado *“Desarrollo, producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 para el tratamiento de pacientes con COVID-19”*.

Las instituciones de la Administración Pública Centralizada colaborarán, dentro del ámbito de sus potestades y en la medida de sus posibilidades, para que las acciones de su competencia relacionadas con el proyecto referido se efectúen de manera diligente, eficaz y eficiente, con ocasión de la presente Declaratoria.

Se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a colaborar, dentro del ámbito de sus potestades y en la medida de sus posibilidades, para que las acciones de su competencia relacionadas con el proyecto referido se efectúen de manera diligente, eficaz y eficiente, con ocasión de la presente Declaratoria.

**Artículo 3°.**- De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 40540-H del 1 de agosto de 2017, la presente declatoria de interés público no generará el otorgamiento de ningún tipo de exoneración o beneficio fiscal.

**Artículo 4°.**-El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—  
1 vez.—( D42369 - IN2020462019 ).